UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Colegio Experimental Paraguay - Brasil
Comandante Gamarra y Gobernador Irala (Itápytapunta)
Teléfonos: 423.315 – 423.320 – Fax: 425888
E-mail: colegio@cepb.una.py
Asunción – Paraguay

Asunción, 17 de junio de 2013

DICTAMEN S.U.O.C. N° 5/ 2013

Con relación al llamado a Contratación por Excepción para el Servicio de Mantenimiento de Minibus H1 Hyundai, propiedad del Colegio Experimental Paraguay – Brasil, expreso cuanto sigue:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:**
En referencia a la nota de fecha 17 de junio del corriente, de parte de la CP Guadalupe Cantero Cardús, Administradora, en el cual solicita la ejecución del llamado para el servicio de Mantenimiento del Minibus H1 Hyundai, propiedad del CEPB, e iniciar los trámites pertinentes de la contratación con la firma Automotor S.A.

Resulta ventajoso y beneficioso para la institución contratar con la empresa "Automotor S.A.", para dicho servicio, pues dicha empresa cuenta con servicio técnico autorizado y calificado, siendo importadora exclusiva de los repuestos originales de la marca.

Adjunto, la Carta de Autorización por parte de la firma Hyundai Motor Company donde establece que Automotor SA es el distribuido autorizado para los vehículos HMC Comercial para el territorio del Paraguay plenamente responsable del servicio post-venta y los suministros de piezas.

2. **SUPUESTO DE EXCEPCIÓN:**
La modalidad a ser utilizada será por Contratación Directa por Excepción, bajo el régimen de Contrato Abierto.

En estricto cumplimiento a lo que establece la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario Nº 21909/03, donde se encuentra enmarcada en el Art. 33 de la Ley, inc. A) "el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de... otros derechos exclusivos". Siendo que la necesidad de la convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos.

La Ley 2051/03 art. 33 establece en su penúltimo párrafo "...la máxima autoridad del organismo, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en que determine el procedimiento de contratación...".

3. **JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO:**
Al respecto menciono que, los servicio de mantenimiento pueden variar de acuerdo al problema de cada vehículo, por lo que resulta difícil determinar la cantidad y su amplitud del servicio mencionado, amparado en la Resolución DNCP Nº 1869/2011, que en su art. 2º, entre otras cosas establece: "La modalidad de Contrato Abierto, solo será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes o prestación de servicios, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes y/o servicios que requerirá durante el plazo de duración del contrato..." y el art. 4º que expresa: "La convocante podrá consignar montos mínimos y máximos por ejecutar únicamente en los contrato abiertos realizados en el marco de los procesos cuyo objeto sea: inc. D) "Servicios de reparación y/o mantenimiento preventivo y correctivo de bienes con la provisión de repuestos".

4. **CONCLUSIÓN:**
Esta S-UOC dictamina: corresponde la contratación con la firma **AUTOMOTOR S.A.**, para la realización del servicio de Mantenimiento del Minibus Hyundai H1 del CEPB, por el procedimiento de Contratación Directa por Excepción, bajo el régimen de Contrato Abierto.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

OSCAR I. CAREAGA O.
Responsable S-UOC